

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 560 DE

(03 OCT 2018)

"Por la cual se efectúa un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) y se determinó su objetivo y su estructura orgánica.

Que el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011 estableció como una de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería: *"Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad."*

Que mediante Decreto Ley 922 del 03 de mayo de 2012 se estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante Resolución No. 377 del 18 de julio de 2018 se declaró por seis (6) meses más el tiempo adicional que se requiera para emitir la calificación definitiva en periodo de prueba, la vacancia temporal del empleo denominado Técnico Asistencial O1 Grado 08 asignado al Punto de Atención Regional Cali de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, toda vez que su titular, la funcionaria **GISSEL RODRÍGUEZ CAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.611.527 fue nombrada en periodo de prueba en el cargo denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado 17 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle.

Que por razones de estricta necesidad del servicio y a instancias de evitar su afectación, se requiere realizar la provisión del empleo anteriormente descrito.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 define el encargo como aquella situación administrativa que permite la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y que constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera cuando acrediten los requisitos, aptitudes y habilidades establecidos por la Ley para el desempeño del mismo.

custina
2-oct-18
9am

AS
-H

“Por la cual se efectúa un encargo en la Agencia Nacional de Minería”

Que el Artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 establece que: *“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.”*

Que mediante Concepto unificado de fecha 28 de mayo de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) estableció que: *“(…) en relación con la aplicación de la figura de encargo, es que éste implica para quien lo asuma, el desempeño de las funciones propias del empleo para el cual se ha producido, en los términos establecidos en el acto administrativo respectivo. El encargo, no puede ser entendido ni aplicado como un simple medio de mejoramiento salarial, sin el ejercicio de las funciones propias del empleo para el cual se ha sido designado, pues en tales circunstancias se distorsiona la finalidad para la cual fue creada la figura y, adicionalmente, puede incurrirse en una falta que puede ser sancionada desde múltiples ámbitos de responsabilidad”.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular 03 de 2014, comunicó que el Consejo de Estado mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2014 suspendió temporalmente los apartes acusados del Decreto 4968 de 2007 y de la Circular 05 de 2012 de la CNSC y en tal virtud, desde el pasado 12 junio de 2014, la CNSC no otorga autorizaciones para proveer de manera transitoria los empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo o nombramiento provisional, o para su prórroga, quedando esta labor en cabeza de cada entidad mientras dicha suspensión se encuentre vigente.

Que mediante Concepto No. 22121 del 18 de agosto de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil manifestó que el concepto aprobado en Sala Plena el 28 de mayo de 2013 se encuentra vigente en el sentido de señalar que: *“(…) Sólo en el caso que no exista titular del empleo de carrera administrativa inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente, hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el cargo o, agotar la totalidad de la planta sin encontrar quien tenga el derecho, caso en el cual, se podrá agotar la verificación respecto de los servidores de carrera que acaban de superar el periodo de prueba, en el nivel sobresaliente (…)*

Que en consecuencia, el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 374 del 10 de junio de 2015, publicó durante tres (3) días hábiles en la página Intranet de la Entidad el Comunicado de Empleos No. 162 de fecha 12 de septiembre de 2018 mediante el cual informó que, una vez verificadas las historias laborales de todos los servidores públicos de la ANM se encontró que los siguientes funcionarios acreditan los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados en el empleo denominado Técnico Asistencial O1 Grado 08 asignado al Punto de Atención Regional Cali de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, manifestando lo siguiente respecto de la posibilidad de ser encargados:

Servidor Público	Cargo Titular			Manifestación respecto del encargo
	Denominación	Cd.	Gr.	
Carlos Alberto Bogotá Martínez	Técnico Asistencial	O1	05	Mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2018 manifestó no encontrarse interesado en el encargo del empleo en mención.
Clara Isnelda Perico Franco	Técnico Asistencial	O1	05	Mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2018 manifestó no encontrarse interesada en el encargo del empleo en mención.
Maria Eugenia Ossa López	Técnico Asistencial	O1	05	Mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2018 manifestó encontrarse interesada en el encargo del empleo en mención.

"Por la cual se efectúa un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

Que en cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y eficacia que rigen la función pública, de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y una vez verificado que la servidora pública acredita las aptitudes, habilidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo, además de haber obtenido una calificación de servicios sobresaliente en la última evaluación del desempeño laboral, es procedente proferir encargo a favor de la servidora pública **MARÍA EUGENIA OSSA LÓPEZ** para desempeñar el empleo denominado Técnico Asistencial O1 Grado 08 asignado al Punto de Atención Regional Cali perteneciente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Encargar por el término de seis (6) meses, o hasta cuando se configure causal de terminación del encargo, lo primero que ocurra, a la funcionaria **MARÍA EUGENIA OSSA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.833.153, titular del empleo denominado Técnico Asistencial O1 Grado 05 asignado al Punto de Atención Regional Cali perteneciente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera; en el cargo denominado Técnico Asistencial O1 Grado 08 asignado al mismo Punto de Atención Regional, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Que existe disponibilidad presupuestal para el presente encargo, de conformidad con la certificación expedida por el Grupo de Recursos Financieros No. 118 del 02 de enero 2018.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

03 OCT 2018


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Elaboró: Juan Ricardo Quintero Poveda, Gestor Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Elvira Reyes Rodríguez, Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano
Aprobó:  Aura Isabel González Tiga, Vicepresidente Administrativo y Financiero
Archivado en: Historia Laboral

